Modifica la ley N°18.046, Sobre sociedades anónimas, para declarar incompatible el cargo de director de una sociedad anónima abierta, con la calidad de ex titular de los cargos públicos que indica

Boletín N° 13485-03

I. Antecedentes

1. La ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas dispone en su artículo 35 que: “Art. 35. No podrán ser directores de una sociedad anónima: 1) Los menores de edad; 2) Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de esta ley; 3) Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal; 4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de

empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada"

2. El artículo 36 dispone, adicionalmente, lo siguiente: "Además de los casos mencionados en el artículo anterior, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de sus filiales:1) Los senadores, diputados y alcaldes; 2) Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario; 3) Los funcionarios de las superintendencias que supervisen

a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece, y; 4) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores. Esta restricción no se aplicará en las bolsas de valores".

3. Que como se puede apreciar, no existe una disposición que regule la situación que se produce con las ex autoridades políticas y administrativas del país, una vez que cesan en sus cargos. En efecto, la legislación permite actualmente que un ex Ministro de Estado, por ejemplo, pueda ser nombrado como director de una sociedad anónima. Las inhabilidades para ser director sólo se aplican mientras la autoridad ejerza el cargo, pero nada impide que puedan ser nombradas en tales cargos, una vez que terminan su cometido.

4. Que lo mencionado se aplica también “a los gerentes y a las personas que hagan sus veces y a los ejecutivos principales”, según establece el artículo 50.

II. Fundamentos de la iniciativa

1. Que la normativa vigente no tiene disposiciones que regulen el tránsito de ex autoridades políticas y administrativas desde el sector público al privado, al menos en lo que dice relación con los altos cargos de las sociedades anónimas del país, en especial las abiertas.

2. Que a juicio de los diputados suscriptores, constituye un espacio proclive a la corrupción que las autoridades políticas y administrativas puedan ser nombradas sin mayor complejidad en altos cargos del sector privado, puesto que puede ser un incentivo a que se otorgue un trato preferente a determinadas sociedades anónimas, o en el peor de los casos, a que se entreguen dádivas para ejercer una determinada

competencia pública (o no ejercerla), bajo la promesa de ser nombrado, con posterioridad a la cesación del cargo, como director de dichas sociedades.

3. Por lo anterior, urge en los tiempos actuales considerar una específica prohibición de nombramiento de directores a estas ex autoridades, de tal manera de ir cerrando los espacios propensos al tráfico de influencias, como asimismo, a posibles actos de corrupción, terminando con la inadecuada práctica que los altos cargos políticos luego ostenten relevantes posiciones de decisión en el sector privado.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz prohibir el nombramiento de ex autoridades políticas o administrativas como directores de sociedades anónimas, durante determinado plazo.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley modifica la ley n° 18.046 con la finalidad de establecer una prohibición de nombramiento de directores de sociedades anónimas.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de ley modifica el artículo 35 de la ley N° 18.046, y como consecuencia de ello, las normas que se refieran a dicha disposición directa o indirectamente, por ejemplo, las relativas a los gerentes de las sociedades anónimas.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: modifíquese la ley n° 18.046 en el siguiente sentido:

1) Agréguese el siguiente número 5) en el artículo 35: “5) Las personas que hayan cesado en los cargos de ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos. Esta prohibición regirá hasta 4 años contados desde la cesación en el cargo”.

2) Agréguese el siguiente inciso segundo al numeral 2 del artículo 36: “Esta prohibición regirá hasta 4 años contados desde la cesación en el cargo”.

René Alinco	**Jaime Mulet**	**Alejandra Sepúlveda**	**Esteban Velásquez**
DIPUTADO	**DIPUTADO**	**DIPUTADA**	
DIPUTADO			